

reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m².

Parcela n.º 6.— D.ª Concepción Malaina de Juana, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 104 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m².

Parcela n.º 7.— Paraje Fuentes Nueva S.A. (D. Jesús Cañas Montoya como Administrados), siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 50 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m².

Parcela n.º 9.— D.ª María Angeles Rebollar Ruiz, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 40 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de un apoyo metálico que ocupa una superficie de 1,64 m².

Parcela n.º 11.— Hdros. de D.ª Pilar Cárcamo Santamaría (D. José Manuel Cárcamo Hernández como representante), siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 52 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcela n.º 13.— D. Bienvenido Simeón Castillo Martínez, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 60 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcela n.º 18.— D. Francisco González Arce, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 36 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

Parcela n.º 21.— D. Ricardo Riaño Cantabrana, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 150 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m. y colocación de un apoyo metálico que ocupa una superficie de 1,64 m².

Parcela n.º 23.— D. Ricardo del Val Urbina, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 30 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario La Rioja del jueves día 24 de mayo de 1991, en el diario "El Correo Español" del viernes día 24 de mayo de 1991, y en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 67 de fecha 28 de mayo de 1991,

así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto ha tenido entrada escrito de D. Ricardo Riaño Cantabrana, con las alegaciones siguientes:

— que es a todas luces improcedente e injusto el pago que le quiere realizar Electra de Logroño, S.A. de 20.000 Pts. por el poste y el tendido, cuando en 1985 el Jurado Provincial de Expropiación valoró la instalación en 51.601 Pts.

— que por otra parte, la situación actual de la finca no es la del año 1985, ya que ha aumentado de superficie debido a obras de concentración parcelaria. Así, hoy el poste se sitúa en medio de la finca por lo que solicita un cambio en la ubicación del poste.

RESULTANDO que habiéndose dado traslado del anterior escrito a Electra de LOGROÑO, S.A., ésta contesta:

— que la cantidad de 51.601 Pts. que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, acordó como justiprecio en el año 1985, se refiere a otra instalación.

— que la cantidad de 20.000 Pts. ofrecida al Sr. Riaño está de acuerdo con los baremos que esta empresa tiene establecidos como indemnización para el paso de líneas y así es como se ha pagado a los propietarios que han dado autorización en acuerdo amistoso.

— que en cuanto a la ubicación del apoyo a colocar en la finca del Sr. Riaño, tal y como puede verse en el plano perfil y planta n.º 6.250 hoja 2, va en el linde de su finca con las de Ignacio Araña y Pedro Sáenz.

— que se mantiene en cuanto a la indemnización en la cantidad de 20.000 Pts. y que a falta de acuerdo, será en todo caso el Jurado de Expropiación el que determine la cantidad a abonar.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere el Orden del Ministerio de Industria de 1.º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas, para el establecimiento de variante de la línea a 20 KV "Casalarreina", (Tramo "Cuzcurrita-Treviana" 1.ª Parte), en término municipal de Cuzcurrita de Río Tirón.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 14 de octubre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a Electra de Logroño S.A., la modificación de la línea aérea a 13,2 KV de tensión, de alimentación al C.T. de Viana, en la provincia de La Rioja, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma (1.370) III.B.1787

VISTO el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de La Rioja, a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en el Polígono de San Lázaro, s/n, carretera de circunvalación de Logroño, solicitando autorización para la modificación de la línea epigrafiada.

VISTA la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía y Combustibles de fecha 2 de octubre de 1968, por la que se autoriza la línea eléctrica que ahora se modifica.

CONSIDERANDO que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a Electra de Logroño S.A., la modificación de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV con origen en la línea denominada "Distribución de la zona industrial de Varea" y final en el centro de transformación de Viana (Navarra), afectando dicha modificación solamente al término municipal de Logroño, en la provincia de La Rioja.

La modificación consistirá en suprimir el apoyo actual n.º 1 y colocar tres nuevos, con los números 1, 100 y 101. Dichos apoyos se construirán: dos de hormigón armado vibrado, y el otro sobre una torre metálica con perfiles laminados y galvanizados. Se instalarán conductores con cable de aluminio-acero de 74,4 y 78 mm². de sección.

Su finalidad viene determinada por la construcción de unos edificios industriales que de no llevarse a cabo la modificación dejaría la línea en situación antireglamentaria.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de Marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, según determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de octubre de 1991.— La Directora General, M.ª Luisa Huidobro y Arriba.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación (1.372)

III.B.1788

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Basilio Lacanal Ibáñez, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Logroño, n.º 12, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de cincuenta mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 9 de febrero de 1990. en expediente número 451/89 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 6 de noviembre de 1991.— El Delegado del Gobierno, Migue Godía Ibarz.